Antonio de Jauregui, D.n Andres Beiztegui, D.n Salbador Garnica y D.n Pedro Zavalo, Diputados y estando asi juntos y congregados se leyeron p.r mi el Secretario las condiciones sobre que se han de sacar á remate las provisiones y sisas de esta villa para el año venidero de 1825, que se hallan contenidas en dos cuadernos rotulados el uno „Provision de carne para el año de 1825„ condiciones que ponen los Señores de Justicia: y el otro, Condiciones para los remates de Vinos, y Sisas &c p.a el año de 1825.: y despues de haberse enterado p.r menor de todas las circunstancias que se contienen en dhas. condiciones; acordaron se sacase bajo las condiciones que se expresan en los dos cuadernos arriba expresados los que deberan estar firmados p.r el Señor Alcalde y Secretario para que conste en todos tiempos cuales son las condiciones de remate aprobadas p.r el Ayuntam.to y que se leyeron al publico y puedan tener p.ta todo evento la fuerza de ley que se requiere. Con lo que se dio fin á esta acta la q.e firmo el Señor Presidente con los demas individuos de q.e yo el Secrio. certifico

Jose Franc.co de Aranaotegui

Diego Manuel de Lesarri

Martin de Olaran

Franc.co de Iguran Aldas

Miguel Antonio de Jauregui

Andres Agustin de Beiztegui

El Secretario
Jose Ygnacio de Landa

Ayuntam.to del dia 29. de Novre. de 1824

En la Sala Capitular de esta N. Villa de Vergara á Veinte y

nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro se junta
ron bajo la presidencia del Señor Conde de Villafranca Alcalde de ella
los Señores D.n Diego Manuel de Lesarri Sindico y pror. gral. D.n Mar-
tin de Olaran, D.n Miguel Albisua, D.n Fermin de Zaeta, y D.n
Fran.co Eguren Alday Regidores, D.n Santiago de Urreta, Dip.do del
Comun, D.n Miguel Ant.o de Zauregui y D.n Andres Agustin de
Beurtegui Dip.dos de Villa y estando asi juntos y congregados se vol-
vio à tratar nuevam.te del oficio de la Diputacion de esta Prov.a de 24.
de Septiembre ultimo en que dice que en las ultimas Juntas celebradas
en la N. Villa de Azcoitia se resolvio que p.a el servicio de las atenciones
del ramo de Policia, se estableciese una partida de 18 mimones con tres cabos
y entre los arbitrios adoptados p.a su manutencion, acordaron se realizase una
exaccion sobre Posadas, Villares, Cafes, Tinquetes y Tabernas asi de vinos
mo de Aguardiente y casas en que reciben gentes y que habiendo veri-
ficado el reparto de lo q.e cada pueblo debe pagar despues de haber ad-
quirido los conocim.tos necesarios de dichas casas publicas; han corres-
pondido à esta Villa la cantidad de 990 rs v.n anuales; y en cumplim.to
de lo que se previene en dho. oficio, se leyó p. mi el Secret.o el repar-
to que los Señores Comisionados nombrados p.a el efecto p.r el Ayuntam.to han
hecho de la cuota con que debe contribuir cada uno de los q.e en esta Villa
se hallan comprendidos en los ramos que arriba se expresan, y despues
de haberse examinado con detencion partida p. partida dho reparto halla
ron estaba hecho con la igualdad debida, y p. consiguiente fue apro-
bado p. todos, y à fin de proceder à su exaccion à la mayor brevedad
acordaron se estableciesen los Villetes correspondientes cuanto antes de
biendo verificar su entrega à mas tardar p. el dia 15 del proximo
mes de Diciembre en poder del Tesorero de esta Villa.

Aumento impuestos

En seguida se leyo otro oficio de la misma Diputacion de
fha. 23. del pres.te mes en que refiriendose à otro que venia inserto
en el mismo oficio de la N. Villa de Placencia sobre la casa Posada
establecida en el punto de los martires le manifiesta à esta Villa
su desagrado p. no haber prohibido ya, y quitado de todos modos la
venta de vino en el termino de los martires de ossiranza de esta Ju-
risdiccion despues q.e tiene dados tantos encargos y ordenes sobre

Prohibicion vender vino en Martires

ello, y supuesto que no se ha hecho hasta ahora previene Sr. ultima vez le ahorre el sentim.to que tendra en tomar las providencias correspondientes contra quienes haya lugar si del todo no se quita la venta del vino, bajo cualquiera aspecto en el citado parage: y enterados de todo acordaron, se conteste à la Diputacion diciendola que la Villa ha hecho ya sobre el particular varias representaciones respetuosas, justas, y razonables, y que ahora tambien se refiere à lo que antes tiene dicho, y que asi la Villa tolera la posada establecida en los martures interin sea que subsisten otras en parages mas despoblados de esta Provincia, pues que no debe ser esta villa de peor condicion que otras à quienes se las quiere favorecer.

Asi mismo se leyeron otros oficios de la Diputacion, y despues de haberse enterado, acordaron se arrimasen al registro.

Con lo que se dio fin à esta acta la q.e firmo el Señor Presidente con los demas individuos de que yo el Secretario certifico.

El Conde de Villafranca

Diego Manuel de Lesarri

Fran.co de Eguren Alvarez

Martin de Olaran

fermin d.e Iraola

Miguel Antonio de Jauregui

Andres Agustin de Beizaurri

El Secretario

Jose Ignacio de Landa

Ayuntam.to del dia 10. de Diciembre de 1824.

En la Sala Capitular de esta N. Villa de Vergara à diez de Dre. de mil ochocientos veinte y cuatro se juntaron bajo la presidencia del Señor Conde de Villafranca Alcalde de ella los Señores D.n Diego Manuel de Lesarri Sindico Pror. gral. D.n Martin de Olaran,